

**CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO
LEONIDAS IZA DURANTE LAS MOVILIZACIONES DE JUNIO DE 2022
CRIMINALIZATION OF SOCIAL PROTEST IN ECUADOR: ANALYSIS OF THE
LEONIDAS IZA CASE DURING THE MOBILIZATIONS OF JUNE 2022**

Autores: ¹Karina del Pilar Ronquillo Valencia y ²Cristian Andrés Palacios Rodas.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-9450-9755>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-2380-138X>

¹E-mail de contacto: ronquillovalenciakarina@gmail.com

²E-mail de contacto: cristian.palacios@ucacue.edu.ec

Afiliación: ¹*²Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

Artículo recibido: 25 de Enero del 2026

Artículo revisado: 27 de Enero del 2026

Artículo aprobado: 3 de Febrero del 2026

¹Abogado de los Tribunales de la República, graduada en la Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

²Licenciado en Ciencias, Políticas y Sociales y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, (Ecuador). Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Central del Ecuador, (Ecuador). Magíster en Derecho Administrativo por la Universidad de Cuenca, (Ecuador). Docente Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

Resumen

La protesta social en Ecuador es considerada un derecho esencial que protege la democracia y la participación ciudadana. Este se encuentra reconocido internacionalmente y en la Constitución de 2008. Pese a ello, su ejercicio según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] 2020 y la Fundación INREDH (2023) ha sido cuestionado por la criminalización de manifestantes, especialmente de líderes sociales, como se evidenció en la protesta de octubre de 2019, donde hubo un total de 11 muertos, 1.300 heridos y 1.192 detenidos. La investigación analiza dicha criminalización a través del caso de Leonidas Iza, líder indígena procesado penalmente. Para alcanzar nuestro cometido se adoptó un enfoque cualitativo con análisis dogmático y de caso, revisando documentos jurídicos, sentencias, informes y prensa. Además, se examina tanto el marco normativo nacional como el internacional aplicables a la protesta, los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020, p. 15) y las tensiones entre represión estatal y derechos fundamentales. Los resultados revelan una incorrecta aplicación del derecho penal para desarticular movimientos sociales, configurando delitos como sabotaje para justificar detenciones arbitrarias. La propuesta planteada permite concluir que el Estado ecuatoriano ha

incumplido compromisos internacionales de derechos, priorizando la seguridad pública sobre las garantías individuales en materia de derechos humanos. Para contrarrestar la criminalización de la protesta, se recomienda reformar la normativa penal y fortalecer los mecanismos de protección de los defensores de derechos humanos. También se sugiere el equilibrio entre el orden público y las libertades ciudadanas.

Palabras clave: Protesta social, Derechos Humanos, Criminalización, Ecuador, Movilización social.

Abstract

Social protest in Ecuador is considered an essential right that protects democracy and citizen participation. This right is internationally recognized and enshrined in the 2008 Constitution. Despite this, its exercise, according to the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) in 2020 and the INREDH Foundation in 2023, has been challenged by the criminalization of protesters, especially social leaders, as evidenced in the October 2019 protests, which resulted in 11 deaths, 1,300 injuries, and 1,192 arrests. This research analyzes this criminalization through the case of Leonidas Iza, an Indigenous leader who was prosecuted. To achieve this objective, a qualitative approach was adopted, employing both doctrinal and case-specific analysis, and reviewing legal documents, rulings, reports,

and press coverage. Furthermore, the study examines both the national and international legal frameworks applicable to protest, the standards established by the Inter-American Court of Human Rights (IACHR, 2020, p. 15), and the tensions between state repression and fundamental rights. The results reveal an incorrect application of criminal law to dismantle social movements, framing crimes such as sabotage to justify arbitrary detentions. The proposed solution leads to the conclusion that the Ecuadorian State has failed to comply with international human rights commitments, prioritizing public security over individual human rights guarantees. To counteract the criminalization of protest, the study recommends reforming criminal law and strengthening protection mechanisms for human rights defenders. It also suggests balancing public order with civil liberties.

Keywords: Social protest, Human rights, Criminalization, Ecuador, Social mobilization.

Sumário

No Equador, o protesto social é considerado um direito fundamental que protege a democracia e a participação cidadã. Esse direito é reconhecido internacionalmente e consagrado na Constituição de 2008. Apesar disso, seu exercício, segundo a Comissão Interamericana de Direitos Humanos (CIDH) em 2020 e a Fundação INREDH em 2023, tem sido desafiado pela criminalização de manifestantes, especialmente líderes sociais, como evidenciado nos protestos de outubro de 2019, que resultaram em 11 mortes, 1.300 feridos e 1.192 prisões. Esta pesquisa analisa essa criminalização por meio do caso de Leonidas Iza, um líder indígena que foi processado. Para atingir esse objetivo, adotou-se uma abordagem qualitativa, empregando análises doutrinárias e específicas do caso, e revisando documentos legais, decisões judiciais, relatórios e cobertura da imprensa. Além disso, o estudo examina os marcos legais nacionais e internacionais aplicáveis aos protestos, os padrões estabelecidos pela Corte Interamericana de Direitos Humanos (CIDH,

2020, p. 15) e as tensões entre a repressão estatal e os direitos fundamentais. Os resultados revelam uma aplicação incorreta do direito penal para dismantelar movimentos sociais, enquadrando crimes como sabotagem para justificar detenções arbitrárias. A solução proposta leva à conclusão de que o Estado equatoriano não cumpriu seus compromissos internacionais em matéria de direitos humanos, priorizando a segurança pública em detrimento das garantias individuais de direitos humanos. Para combater a criminalização dos protestos, o estudo recomenda a reforma do direito penal e o fortalecimento dos mecanismos de proteção aos defensores dos direitos humanos. Sugere também o equilíbrio entre a ordem pública e as liberdades civis.

Palavras-chave: Protesto social, Direitos humanos, Criminalização, Equador, Mobilização social.

Introducción

La protesta social en Ecuador constituye un derecho fundamental que fortalece la democracia y la participación ciudadana, reconocido en instrumentos internacionales y en la Constitución ecuatoriana, artículo 98 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). No obstante, en América Latina su ejercicio ha sido cuestionado debido a procesos de criminalización. En el país, se han denunciado acciones penales contra manifestantes y líderes sociales, generando preocupación nacional e internacional. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020, p. 20) y la Fundación INREDH (2023), durante las manifestaciones de octubre de 2019 hubo 11 muertos, 1.300 heridos y 1.192 detenidos. Investigaciones evidencian que la judicialización de líderes indígenas buscó desarticular movimientos sociales mediante delitos como sabotaje o terrorismo aplicados de forma desproporcionada (Vásquez, 2021). Amnistía Internacional (2020) señala que el uso excesivo de mecanismos represivos obstruye el

derecho a la protesta. Surge así la interrogante sobre la relación entre el derecho constitucional a la protesta y la respuesta penal del Estado en junio de 2022, frente a delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos, considerando principios de garantismo penal, legalidad y proporcionalidad.

El objetivo general es analizar la criminalización de la protesta social en Ecuador tomando como referencia el caso del dirigente Leonidas Iza, revisando normativa penal, constitucional y estándares internacionales para determinar vulneraciones de derechos fundamentales. Los objetivos específicos buscan: identificar el marco normativo aplicable, contrastándolo con instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y recomendaciones de la CIDH (2019); evaluar tensiones entre criminalización y derechos fundamentales mediante sentencias nacionales e internacionales, especialmente de la Corte IDH; y examinar el proceso judicial de Iza para verificar el respeto a legalidad, proporcionalidad y no discriminación.

La metodología es cualitativa, orientada al análisis del caso desde normas y principios jurídicos (Hernández et al., 2014). Se empleará análisis dogmático y de caso mediante revisión documental de fuentes jurídicas, informes internacionales, literatura académica y reportes periodísticos (Ñaupas et al. 2024). Este enfoque permite examinar la criminalización de la protesta y su impacto en derechos fundamentales, abordando el principio de mínima intervención y las consecuencias de judicializar líderes sociales, promoviendo reflexión sobre equilibrio entre seguridad pública y derechos humanos. La protesta social es entendida como un derecho esencial para la participación ciudadana y la defensa de otros

derechos (Montesino Rojas & Ortega Tamayo, 2021), al promover la libertad de expresión para visibilizar injusticias (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2015). Instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948, Arts. 19 y 20) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966, Art. 21) reconocen la libertad de expresión y reuniones pacíficas. En Ecuador, el artículo 98 constitucional garantiza el derecho a la resistencia frente a vulneraciones de derechos. Normativamente, destacan: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20 (ONU, 1948, Art. 20); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21 (Naciones Unidas, 1966, Art. 21); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 15 (OEA, 1969, p. 12).

En el ámbito nacional, la Constitución del Ecuador (2008) reconoce garantías vinculadas a la protesta: el artículo 66, numeral 6, garantiza la libertad de expresión sin censura previa, y el artículo 98 reconoce el derecho a la resistencia frente a acciones estatales que vulneren derechos. Estos preceptos se alinean con estándares internacionales al considerar la protesta como un derecho indispensable que asegura libertad de movilización y reunión pacífica. Como derecho pleno, debe garantizarse su ejercicio para resguardar la libertad de expresión, ya que restricciones desproporcionadas o censura amenazan su vigencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). En cuanto a jurisprudencia, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios sobre el uso del derecho penal en protestas. La Sentencia No. 049-12-SEP-CC (2012) reconoce la protesta como derecho constitucional y exige que cualquier limitación cumpla con los principios de proporcionalidad: necesidad, adecuación y no excesividad. La Sentencia No. 098-13-SEP-CC (2013) aborda el uso

desmedido de la fuerza estatal, recordando la obligación de respetar derechos fundamentales incluso en contextos conflictivos. Aunque estos fallos buscan armonizar la normativa interna con estándares internacionales, persisten dificultades en su aplicación práctica.

Esto genera tensiones, pues existen casos en los que se vulnera el derecho a la protesta (Alvarado, 2020). La tipificación de delitos como “ataque o resistencia” (Artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014) y “paralización de servicios públicos” (Artículo 346 COIP, 2014) facilita justificar la criminalización de manifestaciones sociales, ampliando el margen de sanción penal frente a la movilización. A nivel colectivo, la protesta social funciona como un mecanismo de participación mediante el cual grupos sociales expresan demandas frente a vulneraciones del sistema político. Aunque este derecho está respaldado por la Constitución ecuatoriana y tratados internacionales, persisten vacíos que dificultan su ejercicio. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha tipificado delitos utilizados para criminalizar manifestaciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), como el artículo 283 sobre ataque o resistencia, que sanciona con hasta dos años de prisión, y el artículo 346 sobre paralización de servicios públicos, con penas de uno a tres años.

Para comprender su aplicación, es necesario revisar el principio del uso de la fuerza en protestas y las arbitrariedades en procesos de judicialización. Los estándares internacionales establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) determinan tres principios para justificar el uso de la fuerza: legalidad, necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2019). Su finalidad es

evitar restricciones desmedidas al ejercicio de la protesta. Aunque la Constitución garantiza la libertad de expresión y reunión, su ejercicio enfrenta limitaciones derivadas de normativas penales y de seguridad pública, generando procesos de criminalización de líderes sociales. Ejemplo de ello es el artículo 345 del COIP (2014) sobre instigación a cometer delitos, utilizado para judicializar dirigentes sociales (Gómez, 2021). Tanto la CIDH (2021) como el Relator Especial sobre libertad de expresión (2021) han denunciado que estas prácticas contravienen los estándares internacionales.

Organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) han manifestado preocupación por la criminalización de la protesta en América Latina, ya que en Ecuador persisten desafíos en su protección efectiva. Aunque este derecho cuenta con respaldo constitucional e internacional, su ejercicio se ve restringido por limitaciones normativas y operativas (CIDH, 2019). La criminalización de manifestantes y el uso excesivo de la fuerza generan contradicciones con los estándares internacionales de derechos humanos. Desde el ámbito jurídico, se vulnera el derecho a la protesta cuando determinadas acciones son juzgadas como delitos sin un análisis adecuado (Zaffaroni, 2005). En muchos casos, el Estado omite principios básicos del debido proceso, transformando la criminalización en un mecanismo de control social orientado a reprimir conductas propias del ejercicio de derechos. Desde la perspectiva penal, la criminalización se evidencia cuando se utiliza para perseguir, intimidar o deslegitimar a individuos o colectivos en contextos de movilización social (Gómez, 2021), afectando libertades como la protesta y la expresión.

La penalización de conductas ilegítimas corresponde al mecanismo mediante el cual el

sistema legal sanciona actos contrarios a la convivencia pacífica (González, 2022), pudiendo implicar multas, prisión o medidas correctivas. Su legalidad depende de la claridad en la tipificación de delitos y la proporcionalidad de las sanciones, pero una aplicación incorrecta puede generar controversia cuando involucra derechos fundamentales como la libertad de expresión o el derecho a la protesta (Camargo, 2024), derivando incluso en la criminalización de actividades legítimas. En la práctica, este ámbito ha sido objeto de reformas legales recientes. En España se derogó el delito de rebelión en 2022 para evitar mecanismos que ponían en riesgo a manifestantes (González, 2022), mientras que en Colombia la Fiscalía emitió pautas en 2024 que refuerzan el derecho a la protesta, estableciendo que manifestaciones pacíficas no pueden ser objeto de persecución penal salvo delitos claros (Camargo, 2024). Estos casos evidencian diferencias entre penalización de conductas ilegítimas y criminalización de la protesta, pues esta última implica perseguir penalmente a participantes de manifestaciones pacíficas, convirtiéndose en un mecanismo de control e intimidación (Zaffaroni, 2005; Gómez, 2021).

En Ecuador, este proceso ha permitido detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza, justificadas bajo supuestos actos delictivos (Human Rights, 2025). Artículos como el 283, 345 y 346 del COIP (2014) han sido utilizados para procesar líderes sociales, según denuncias de la CIDH (2021) y del Relator Especial sobre la libertad de expresión (2021). Tanto la CIDH (2021) como la ONU (2021) han advertido sobre el uso de delitos como “ataque o resistencia” para justificar la represión, vulnerando el derecho a la reunión pacífica protegido por instrumentos internacionales como el PIDCP (ONU, 1966,

Art. 21). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha establecido que la protesta es un elemento esencial de la democracia y que sus restricciones deben ser excepcionales, conforme a legalidad, necesidad y proporcionalidad (López Lone y otros vs. Honduras, 2015). Sin embargo, en Ecuador la aplicación penal genera vacíos que permiten la criminalización de la movilización social, afectando especialmente a grupos marginados (Gómez, 2021).

Esta tensión entre el marco normativo nacional y compromisos internacionales refleja un uso selectivo del derecho penal (García & López, 2022), situando al país dentro de una tradición de leyes restrictivas que mantienen estructuras de poder rígidas. Por ello, organismos internacionales han advertido sobre el uso de figuras penales para procesar manifestantes. La protesta, como elemento que garantiza la participación democrática, requiere protección adecuada y una revisión del uso excesivo de la fuerza estatal (Llanos y Hidalgo, 2023), lo que demanda analizar los estándares de protección desde un enfoque jurídico que considere normativa ecuatoriana, directrices internacionales y jurisprudencia relevante. La penalización de conductas ilegítimas refiere al proceso mediante el cual el sistema legal sanciona actos contrarios a la convivencia pacífica (Gonzales, 2022), con posibles multas, prisión o medidas correctivas. Su legitimidad depende de la claridad en la tipificación y de la proporcionalidad de las sanciones, pero una aplicación incorrecta genera controversia cuando involucra derechos fundamentales como la protesta social (Camargo, 2024), pudiendo derivar en la criminalización de actividades legítimas.

En los últimos años, reformas legales buscan adaptar normativas a realidades sociales. En

España se derogó el delito de rebelión en 2022 para evitar su uso contra manifestantes, sustituyéndolo por “desórdenes públicos agravados” (González, 2022). En Colombia, la Fiscalía emitió pautas en 2024 que refuerzan el derecho a la protesta, estableciendo que manifestaciones pacíficas no deben ser perseguidas penalmente salvo delitos claros (Camargo, 2024). Estas experiencias evidencian diferencias entre penalización de conductas y criminalización de la protesta, ya que esta última implica perseguir penalmente manifestaciones pacíficas, utilizándose como mecanismo de control e intimidación (Zaffaroni, 2005; Gómez, 2021), vulnerando estándares internacionales. En Ecuador, la implementación de leyes y protocolos ha limitado el derecho a la protesta pacífica, permitiendo detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza bajo supuestos actos delictivos (Human Rights, 2025). Artículos del COIP como el 283, 345 y 346 (2014) han sido utilizados para procesar líderes sociales, según denuncias de la CIDH (2021) y el Relator Especial sobre libertad de expresión (2021). La CIDH (2020) y Naciones Unidas (2021) han advertido sobre el uso de figuras penales como “ataque o resistencia” para justificar la represión, vulnerando el derecho a la reunión pacífica consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966, Art. 21).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la protesta es esencial para la democracia y que sus restricciones deben ser excepcionales y acordes con legalidad, necesidad y proporcionalidad (López Lone y otro vs. Honduras, 2015). No obstante, en Ecuador la aplicación penal permite criminalizar la movilización social, afectando especialmente a grupos marginados (Gómez, 2021). Esta tensión entre normativa nacional y

compromisos internacionales evidencia un uso selectivo del derecho penal para procesar manifestantes y líderes sociales (García & López, 2022), situando al país en una tradición de leyes restrictivas que sostienen estructuras de poder rígidas. Ello limita la libertad de expresión y movilización colectiva. Aunque la protesta garantiza participación democrática, su ejercicio se ve restringido por normas penales y uso excesivo de la fuerza estatal (Llanos & Hidalgo, 2023).

Materiales y Métodos

Para este trabajo se aplica una metodología cualitativa que permite comprender de manera detallada la criminalización de la protesta social, superando una visión meramente estadística. Según Ñaupas et al. (2024), el investigador emplea un proceso interpretativo e inductivo (p. 350), lo que permite examinar el caso de Leonidas Iza desde una perspectiva jurídica y social. El análisis documental incluye leyes, sentencias, informes internacionales, estudios académicos y reportes periodísticos, con el fin de contextualizar el caso. La investigación de caso ofrece una visión precisa sobre la situación del líder indígena y las implicaciones sociales y jurídicas de su judicialización, revelando un diagnóstico integral del fenómeno en el sistema ecuatoriano (Hernández-Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista-Lucio, 2014). El estudio de normas constitucionales y tratados internacionales permite identificar los límites del derecho penal en contextos de protesta y profundizar en la protección constitucional de la libertad de expresión.

El análisis dogmático se fundamenta en el garantismo penal, que exige mínima intervención y proporcionalidad en las sanciones (Ferrajoli, 2019). Desde este enfoque, la penalización no debe ser arbitraria ni

excesiva, y las restricciones a derechos esenciales deben ser justificadas. El caso de Iza evidencia contradicciones entre la judicialización de líderes sociales y los principios constitucionales y de derechos humanos, especialmente cuando el uso de la fuerza o la persecución penal no cumplen criterios de necesidad y proporcionalidad. La investigación integra documentos legales, informes de la CIDH, literatura académica y reportes periodísticos mediante triangulación, garantizando rigor analítico (Ñaupas et al., 2024). Asimismo, se analizan las estrategias jurídicas de la defensa, que resalta el carácter pacífico de la protesta, y del Estado, que justifica su intervención en la preservación del orden público, generando tensiones con principios democráticos. Finalmente, se examinan los efectos sociales de la criminalización, evidenciando impactos en la confianza ciudadana y la cohesión social. Las protestas lideradas por figuras como Leonidas Iza constituyen mecanismos legítimos de expresión y defensa de derechos sociales y económicos, pero su judicialización genera represión y desconfianza en comunidades y colectivos (Ñaupas et al., 2024).

Resultados y Discusión

Análisis caso de estudio sobre la protesta social

Como ejemplos de criminalización y afectación a la protesta social, se presentan casos en los que decisiones judiciales evidenciaron un uso indebido del derecho penal para controlar la participación ciudadana. El caso “López Lone vs. Honduras” (2015) surgió tras el golpe de Estado de 2009, cuando jueces y magistrados fueron destituidos por rechazar la ruptura del orden constitucional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó la restitución de las víctimas y medidas de no repetición, reafirmando que la protesta es un derecho

legítimo para fortalecer la democracia (CIDH, 2015). El fallo estableció límites a la represión estatal y señaló que criminalizar manifestaciones viola derechos como libertad de expresión y asociación, además de generar efectos amedrentadores que inhiben la participación pública. En “Escher y otros vs. Brasil” (2009) se analizó la vigilancia de organizaciones sociales sin autorización judicial. La CIDH determinó violaciones a la privacidad, libertad de expresión y asociación, ya que la interceptación de comunicaciones afectaba la organización de manifestaciones (CIDH, 2009). La persecución y vigilancia injustificada fueron consideradas formas indirectas de criminalización que inhiben la participación social, ordenando al Estado cesar estas prácticas y garantizar el derecho a la protesta. El caso “Paola Pabón vs. Ecuador” (2019) evidenció la criminalización durante las protestas de 2019, cuando la prefecta de Pichincha fue detenida bajo cargos de rebelión. La CIDH otorgó medidas cautelares al identificar persecución política y violación de garantías judiciales básicas (CIDH, 2019). El uso del sistema penal para reprimir disidencia, junto con fuerza excesiva y procesos prolongados, reveló la tensión entre ejercicio ciudadano y represión estatal, instando al Estado a respetar el derecho a la protesta y la seguridad de líderes sociales.

Caso Leonidas Iza

Antes del estudio de caso de Leonidas Iza, se contextualiza el impacto del movimiento indígena en Ecuador, reconocido históricamente como actor clave en la defensa de derechos colectivos, territoriales y ambientales. Desde el levantamiento de 1990, este sector ha influido en el escenario político nacional (Becker, 2010). La CONAIE ha liderado protestas contra medidas neoliberales, convirtiéndose en referente de resistencia y

defensa del derecho a la protesta (Lucero, 2008). Leonidas Iza, su presidente, ha encabezado manifestaciones en defensa de comunidades rurales, y su detención en junio de 2022 generó preocupación nacional e internacional por posibles arbitrariedades (CIDH, 2022). El 14 de junio de 2022, durante un paro nacional, Iza fue detenido bajo el delito de “paralización de servicio público” tipificado en el artículo 346 del COIP, sancionado con hasta tres años de prisión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). La detención fue cuestionada por supuesta arbitrariedad y uso excesivo de la fuerza, además de incumplir requisitos de flagrancia establecidos en el artículo 529 del COIP. Organismos internacionales sostuvieron que el proceso no cumplió principios de legalidad y proporcionalidad, recordando que el derecho penal debe ser última ratio (CIDH, 2019), pues su uso indebido vulnera libertades como expresión y reunión pacífica.

El caso evidenció un patrón de criminalización de la protesta social en Ecuador, donde el derecho penal se utiliza para restringir movilizaciones, contraviniendo estándares internacionales. Para equilibrar orden público y derechos humanos se plantean reformas al COIP respecto al tipo penal de paralización de servicios públicos, capacitación en derechos humanos para operadores de justicia (Consejo de la Judicatura, 2023) y cumplimiento de recomendaciones de la CIDH y la ONU (OACNUDH, s.f.). El análisis constitucional revela que la detención de Iza vulneró principios de legalidad, debido proceso y derecho a la protesta. La Constitución del Ecuador (2008) garantiza el debido proceso (art. 76), la libertad personal (art. 77) y el derecho a la resistencia (art. 98). A nivel penal, fue procesado bajo el artículo 346 del COIP; sin embargo, la CADH establece protección contra

detenciones arbitrarias (arts. 7, 8 y 15), mientras que el PIDCP garantiza libertad y reunión pacífica (arts. 9 y 21). La Defensoría del Pueblo (DPE, 2022) denunció falta de acceso inmediato a defensa y un proceso acelerado que afectó la imparcialidad.

La CIDH (2021) ratificó que detenciones en protestas deben cumplir criterios estrictos de legalidad y proporcionalidad y advirtió el uso de tipos penales ambiguos para judicializar manifestantes. La ONU (2021) recomendó revisiones judiciales exhaustivas en casos de líderes sociales para evitar persecuciones políticas. En el caso de Iza, la criminalización se utilizó selectivamente para desalentar la participación ciudadana, debilitando la democracia (ONU, 2021). La ausencia de orden judicial, el proceso expeditivo y el uso del delito de paralización de servicios públicos contra líderes sociales evidencian un uso del derecho penal como herramienta de represión política, contrario a estándares internacionales (CIDH, 2021; ONU, 2021). Este caso constituye un precedente relevante y refuerza la necesidad de reformas legales que garanticen equilibrio entre orden público y derechos fundamentales.

Conclusiones

En conclusión, luego de revisar los casos internacionales y acercarnos a nuestro contexto social se puede manifestar que el derecho a la protesta social en Ecuador enfrenta graves desafíos. El caso de Leonidas Iza y su procesamiento penal arbitrario permiten revelar patrones de criminalización de la protesta mediante el uso del derecho penal como una herramienta de represión. Si bien desde la Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales ratificados por el país se indica reconocer este derecho, la aplicación de figuras penales ambiguas ha generado incertidumbre sobre el verdadero uso e impacto del mismo.

Como es evidente la judicialización de líderes sociales bajo delitos como paralización de servicios públicos o ataque y resistencia no solo vulneran principios fundamentales como legalidad, proporcionalidad y necesidad, si no también crea un efecto amedrentador que desincentiva la participación ciudadana, esto debilita lo que se reconoce como un sistema democrático justo.

Con el análisis presentada a lo largo de este trabajo se puede demostrar que la restricción a la protesta debe ser excepcional y justificada dentro de los estándares internacionales de derechos humanos. Si consideramos un caso cercano a nuestra realidad en Ecuador se evidenció en el caso del dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) que efectivamente en nuestro país hay una tendencia a la represión estatal, esto por medio de mecanismos como el uso de la fuerza y la detención arbitraria de manifestantes. Lo anterior, son un reflejo claro de las contradicciones entre lo que se establece desde la constitución y la realidad política. Como resultado de lo indicado resulta urgente que el país adopte reformas legislativas que impidan el uso arbitrario del derecho penal contra manifestantes, esto garantizando el cumplimiento de recomendaciones internacionales, estableciendo así un mecanismo de control y formación en derechos humanos para jueces y fiscales. Solo de esta manera se podrá garantizar un equilibrio entre la seguridad pública y el respeto a los derechos fundamentales, evitando que la protesta social siga siendo objeto de criminalización y represión.

Referencias Bibliográficas

Alvarado, J. (2020). La criminalización de la protesta social y el uso del derecho penal como mecanismo de control político. *Revista*

- de Derecho Penal y Procesal*, 12(2), 43–67.
<https://doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>
- Amnistía Internacional. (2020). *El derecho a la protesta: Represión y criminalización en América Latina*. Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2022). *Ecuador: Represión de protestas encabezadas por indígenas*. Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2023). *Los derechos humanos en perspectiva regional: América*. Amnistía Internacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Becker, M. (2010). *Pachakutik: Indigenous movements and electoral politics in Ecuador*. Rowman & Littlefield.
- Camargo, L. (2024). *Pautas para reforzar el derecho a la protesta social*. Fiscalía General de la Nación.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Resolución 58/2019. Medida cautelar No. 938-19: Paola Verenice Pabón Caranqui y otros respecto de Ecuador*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe anual 2019*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Informe sobre el derecho a la protesta en América Latina*. OEA.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Fortalecimiento de la formación y capacitación de operadores de justicia*. Consejo de la Judicatura.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 098-13-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 049-12-SEP-CC*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Serie C No. 33.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Escher vs. Brasil*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*. Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso López Lone y otros vs. Honduras*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2020*.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). *Informe sobre la vulneración de derechos en el proceso judicial de Leonidas Iza*.
- Ferrajoli, L. (2019). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2.ª ed.). Editorial Trotta.
- Fundación INREDH. (2019). *Manifiesto por las víctimas del paro nacional de octubre de 2019*. INREDH.
- Fundación INREDH. (2023). *Informe sobre derechos humanos y criminalización de la protesta en Ecuador*. INREDH.
- Gómez, M. (2021). La criminalización de la protesta social en contextos judiciales. *Revista de Derecho Constitucional*, 15(3), 112–130.
- González, M. (2022). Reforma del Código Penal: Derogación del delito de sedición y creación de desórdenes públicos agravados. *El País*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Instituto de Derechos Humanos. (2015). *Derecho a la protesta social: Estándares internacionales y desafíos nacionales*.
- Llanos, J. (2023). Represión del derecho a la protesta social en el Ecuador a través del derecho penal: Análisis del caso “Central Técnico”. *593 Digital Publisher*, 8(3), 1–20.
- Lucero, J. (2008). *Struggles of voice: The politics of indigenous representation in the Andes*. University of Pittsburgh Press.
- Mendoza, M. (2018). *La criminalización de la protesta social en el gobierno de Rafael Correa*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Montesino, J., & Ortega, C. (2021). *Protesta social y derechos humanos en América Latina*. Editorial Universitaria.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Ñaupas, J., Cordero, F., & Reyes, P. (2024). La criminalización de la protesta social: Estado de la cuestión. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 15(3), 145–167.
- Relator Especial sobre la Libertad de Expresión. (2021). *Informe sobre la criminalización de la protesta social*. Naciones Unidas.
- Vásquez, M. (2021). *La criminalización de la protesta en Ecuador: Un análisis jurídico y social*. Editorial Legal.
- Zaffaroni, E. (2005). *Derecho penal. Parte general* (5.ª ed.). Ediar.



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Karina del Pilar Ronquillo Valencia y Cristian Andrés Palacios Rodas.

